

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2024, del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de adecuación y equipamiento de un pozo con apoyo de bombeo solar para abastecimiento urbano al municipio de Salinas, parcela 112, polígono 18, partida Castillos del término municipal de Salinas. Expediente: 131/2017/AIA (1863632).

«Informe de impacto ambiental

Expediente: 131/2017/AIA (1863632).

Título: Adecuación y equipamiento de un pozo con apoyo de bombeo solar para abastecimiento urbano al municipio de Salinas.

Titular: Diputación Provincial de Alicante.

Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (Alicante).

Expte: ASOSUB/2016/67/03.

Localización: parcela 112, polígono 18, partida Castillos del TM de Salinas (Alicante).

Antecedentes y tramitación administrativa

El 19 de octubre de 2017 el STIEM Alicante solicita la evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia adjuntando proyecto y estudio de impacto ambiental (EIA).

El 20 de diciembre de 2018 se completa la documentación con la remisión de la documentación cartográfica del EIA.

Posteriormente el expediente de evaluación de impacto ambiental queda paralizado sin que consten las bases de datos de este órgano ambiental actuación de las partes implicadas en el procedimiento. El artículo 21 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece la obligación de resolver.

Dada la información contenida en el expediente, y atendiendo a que las administraciones públicas afectadas son las que intervienen en el procedimiento, se prosigue con el procedimiento y se considera que se dispone de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Criterios ambientales

A partir del documento técnico tramitado, del análisis efectuado, así como de la consideración de los criterios del anexo III de la ley 21/2013, modificado por la Ley 9/2018, resulta lo siguiente:

Características del proyecto

Actualmente, el municipio de Salinas (Alicante) se abastece de agua desde los pozos Boquera, propiedad de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

En Abril de 2017 se finalizó un sondeo de investigación, construido por el Circulo Hídrico de la Diputación Provincial de Alicante, con 497 m de profundidad, con el objetivo de la serie litoestratigráfica y de confirmar la viabilidad de acondicionar el mismo pozo de explotación para abastecimiento a Salinas.

Reconocido el pozo mediante videocámara en mayo de 2017, se comprobó el relleno de 46 m del fondo de este hasta los 451 m por el retorno de los detritus de la propia perforación, inyectados en la formación durante la perforación debido a la elevada fisuración de aquella.

Al objeto de explotar el pozo, es necesaria la adecuación del sondeo para su explotación. Una vez adecuado el pozo se realizará el ensayo de bombeo y posterior equipamiento electromecánico, con la particularidad de que el suministro de energía a la impulsión procederá de fuente renovable, concretamente energía solar.

En caso de que las pruebas den resultados positivos, se extraerán los volúmenes autorizados y justificados aprobados por el organismo de cuenca.

El sondeo vertical captará las aguas subterráneas en el sector Salinas del acuífero Serral-Salinas y se realizarán las siguientes actuaciones:

La primera actuación, consistirá en la profundización del sondeo de investigación preexistente. La perforación que se tiene previsto ejecutar se realizará mediante la técnica de rotoperusión, debido a la profundidad del sondeo a realizar y la naturaleza de los terrenos atravesados. La profundidad considerada es de 600 m, con un diámetro de 315 mm.



Debido a la presencia de fisuras desde el metro 450, que pueden dificultar seriamente la extracción de los detritus a la superficie, y al encontrarse el pozo relleno desde el metro 451 por el retorno de los detritus no extraídos en los últimos 47 metros perforados, la primera operación consistirá en cementar el pozo entre el metro 400 y 451, con objeto de taponar las fisuras para tratar de evitar la inyección en la formación del ripio de la perforación y facilitar su extracción a la superficie, de lechada de cemento con acelerante de fraguado. El volumen de material perforado (detritus) es de 19,8 m³.

Una vez obturadas las fisuras, se procederá a ensanchar el sondeo hasta los 444 mm de diámetro.

Tras esta actuación se llevará a cabo un ensayo de bombeo para evaluar las posibilidades de explotación de la captación, así como parámetros hidrogeológicos de la formación acuífera. No se conocen las posibilidades de explotación de la captación, una vez llevado a cabo el ensayo de bombeo se podrá determinar estos parámetros de explotación.

Será la concesión administrativa que sea concedida por el organismo de cuenca (CHJ) la que defina el caudal y volumen de explotación.

Una vez llevado a cabo el ensayo de bombeo del pozo, se procederá a su instalación electromecánica y conexión a la infraestructura de abastecimiento municipal. Esta comprende:

- Instalación elevadora: electrobomba sumergida, tubería de impulsión y conductor de suministro de energía, tubería portasondas, sonda de temperaturas y nivel mínimo.
- La construcción de la caseta de baja tensión, con su cuadro de maniobra y protección.
- La instalación de telemando y telecontrol.
- Conexión con el depósito de regulación anexo.
- Tendido de la línea de media tensión hasta el CT a construir, con la correspondiente legalización de las instalaciones.

Debido al presupuesto disponible para el proyecto se realizará la instalación de la impulsión sumergida y conducción hasta el depósito, quedando para una fase posterior las instalaciones de suministro de energía y la instalación y puesta en marcha del bombeo solar.

Durante la fase de ejecución, la superficie afectada será de 150 m² ocupada por los equipos de perforación, tuberías, maquinaria auxiliar y contenedor de recogida de detritus de la perforación.

Se propone como plazo de ejecución, considerado como óptimo y suficiente para la terminación de las obras, el de cuatro meses (4) a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo y autorización de comienzo, ya que se considera adecuado desde el punto de vista organizativo y económico.

Los residuos que se generarán durante las obras proceden principalmente del material extraído en la perforación del sondeo, residuos inertes. Durante el proceso de perforación se emitirán una serie de detritus que se evacuarán al contenedor existente a tal efecto. Conforme el contenedor se llene, la empresa encargada de la gestión de residuos no peligrosos los retirará del lugar. Estos detritus son inocuos y al finalizar las obras, se quedará totalmente rellena e integrada en la parcela.

Se tomará muestra litológica de cada metro perforado, las cuales serán conservadas en bolsas de plástico debidamente etiquetadas. Se anotarán las incidencias, presencia de arenas, particularmente posibles zonas de paso de agua, cambios en el nivel estático, en la presión de inyección, olor del agua textura del detritus, etc.

Ubicación del proyecto

El sondeo se encuentra ubicado en la comarca del Alto Vinalopó, en el término municipal de Salinas (Alicante). Se trata de la parcela de referencia catastral número 03116A018001120000AA, que corresponde a la parcela n.º 112, polígono 18, partida Castillo con una superficie catastral de 4.361m². La parcela se encuentra junto a los depósitos de abastecimiento de agua, en una zona aislada de cultivos de secano, con alguna vivienda tipo chalé.

Las coordenadas UTM (ETRS89) del sondeo son: X = 681.100, Y = 4265.700, Huso 30.

El acceso a la perforación se realiza a través de la calle Rambla de la población en dirección a la antigua ermita de San Isidro. En torno a 0,5 km del municipio se localiza una carretera local a la izquierda según el sentido de la marcha que conduce a la parcela en la que se ubicará el sondeo tras recorrer en ella 185,75 m. La parcela es lindante con dicha carretera.

Hidrogeológicamente, el sondeo se encuentra en la masa de agua conocida y registrada en la relación de masas de agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar como Sierra de Salinas (080.181). En principio, el sondeo que se proyecta ejecutar captará los materiales acuíferos del Albiense (Cretácico inferior) existente (calizas, arcilla arenosa y doloarenitas). El nivel de agua se situará próximo a los 455 m de profundidad.

En cuanto al ámbito en el que se encuentra es inminentemente agrícola, sin ningún tipo de protección ambiental ni urbanística especial que haga la obra incompatible con el medio.

Según el Plan territorial forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), el sondeo se encuentra aproximadamente a 240 m de terreno forestal.



Características del potencial impacto

Se trata de una reprofundización de un sondeo ejecutado y autorizado. Debido a las características de las obras y a la profundidad que alcanzará se considera que la magnitud de estas superan los umbrales establecidos en la legislación de impacto ambiental.

Se realiza el siguiente análisis:

Emisiones a la atmósfera: se producirá una cierta afección durante los trabajos de profundización a causa de las emisiones de los tubos de escape de la maquinaria de perforación, afección limitada en el tiempo por lo que no se considera significativa. Durante la fase de funcionamiento del proyecto no se esperan emisiones relevantes a la atmósfera.

Vertidos a cauces públicos o al litoral: el proyecto, por sus características, no es susceptible de realizar vertidos a cauce público o litoral.

Generación de residuos: los únicos residuos que se producirán son los detritus de perforación que serán de escasa entidad e inocuos.

Utilización de recursos naturales: las pruebas de aforo no suponen una afección significativa a los recursos naturales dada su limitada extensión en el tiempo. En el caso que la prueba de aforo del sondeo resulte positiva, el proyecto de extracción de aguas para abastecimiento urbano incrementará el uso de recursos naturales. Este aspecto deberá ser objeto de valoración y autorización por el órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) y, en el caso que el volumen extraído lo requiera, de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Afección a espacios protegidos Red Natura 2000: la ubicación del sondeo no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000 si bien se sitúa a unos 500 m del LIC/ZEPA/ZEC Sierra de Salinas y a unos 1200 m de la zona húmeda Laguna de Salinas. En principio no son esperables efectos ambientales significativos respecto al objeto principal del proyecto que es la reprofundización del sondeo. Según informe genérico de órgano de cuenca, será durante la tramitación del procedimiento de obtención del derecho para adquirir el uso del agua cuando ese órgano valore la afección de la captación.

Afección significativa al patrimonio cultural: dado que se trata de una reprofundización en sondeo ejecutado, no es previsible que se incrementen significativamente los posibles efectos sobre el patrimonio cultural.

Por lo que en relación con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede concluir que el proyecto, en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Consideraciones jurídicas

El proyecto de adecuación y equipamiento de un pozo con apoyo de bombeo solar para abastecimiento urbano al municipio de Salinas, constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con el Grupo 3, apartado a) 3º de su anexo II.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en la sección 2ª, capítulo 2 del título II de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, se asignan a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio las competencias en materia de medio ambiente, caza, recursos hídricos, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, obras públicas, y transportes, puertos y aeropuertos.

El artículo 119 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, la competencia de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del subdirector general de Evaluación Ambiental y Paisaje, en uso de las atribuciones que ostento

RESUELVO

Primero

Estimar que el proyecto de adecuación y equipamiento de un pozo con apoyo de bombeo solar para abastecimiento urbano al municipio de Salinas, en la parcela 112, polígono 18, partida Castillo, del término municipal de Salinas (Alicante), sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:



1º) Los nuevos usos del agua deberán obtener la previa concesión, autorización o reserva demanial según establece la legislación en materia de aguas.

2º) Deberá evitarse la emisión de polvo a la atmósfera, derivada tanto de las propias obras como de la circulación de vehículos por los viales de servicio o el transporte y manipulación de materiales de acopio. Se aplicarán para ello riegos en dosis suficiente para disminuir la liberación de partículas en suspensión, disponiendo previamente a pie de obra los medios necesarios para esta tarea, cuya periodicidad será diaria durante la época de verano. La superficie afectada por la maquinaria y accesorios será de unos 150 m², se habilitará una zona dentro de esta para realizar las tareas de mantenimiento y evitar las lixiviaciones como el arrastre de materiales por escorrentía. La afección desaparece tan pronto se desmonta toda la maquinaria y se retiran maquinaria y accesorios.

3º) Durante la ejecución de las obras, deberá delimitarse el espacio reservado a acumulación de escombros y residuos, de manera separada. En cualquier caso, la gestión de todos estos materiales, junto con aquellos derivados del mantenimiento de la maquinaria (aceites, filtros, etc.), se realizará mediante gestor autorizado para su posterior tratamiento. Se deberá colocar junto al sondeo un contenedor para el depósito de detritus facilitado por una empresa reconocida de la zona, la cual lo retirará cuando se encuentre lleno. Se prevé que el terreno extraído durante la perforación supondrá un volumen de 19,8 m³.

4º) Se protegerá la vegetación adyacente, las estructuras, caminos e instalaciones que puedan resultar afectadas para evitar su deterioro. Las zonas en las que se hayan producido compactaciones debido a la estancia y paso de maquinaria se restaurarán mediante subsolado y/o arado.

5º) Los materiales extraídos de la perforación son inertes e inoocuos. Los detritus del sondeo tienen el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce), a los detritus del sondeo se les aplicará el Decreto 200/2004. El terreno deberá ser restaurado quedando con su morfología inicial.

6º) Dada la localización del sondeo, se considera como zona de influencia forestal según el artículo 57 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana. Resulta por ello de aplicación el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales a observar en la ejecución de las obras y trabajos que se desarrollen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

7º) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

8º) Una vez finalizada la obra de perforación y su instalación, se deberá construir una pequeña caseta para el cuadro de control y maniobra, con un vallado metálico del recinto para proteger de actos vandálicos y que tendrá unas dimensiones de 10 x 10 m.

Segundo

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

A. El informe de impacto ambiental se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.»

València, 11 de junio de 2024

Miguel Ángel Ivorra Devesa
Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental